

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2018-00390- 00 DE PAOLA ANDREA MORALES CHILITO CONTRA NUEVA EPS Y FUDEINTEGRAL.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 10:33 p.m.

Hora de finalización: 4:37 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	PAOLA ANDREA MORALES CHILITO
Apoderada de la Demandante:	MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ
Apoderado NUEVA EPS:	JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO
Curador ad litem FUDEINTEGRAL:	JUAN DAVID ILLERA CAJIAO

Se reconoció personería para actuar al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO, identificado con la C.C. 1.014.219.739 y T.P. No. 265.177 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda por la NUEVA EPS y por FUDEINTEGRAL.

2.) REFORMA DE LA DEMANDA

Reformo el hecho segundo indicando que el valor de la cotización se realizó por un salario mínimo mensual legal vigente y el acápite de pruebas anexando una prueba documental.

3.) ETAPA CONCILIATORIA

Se dejó constancia que la parte demandada FUDEINTEGRAL está representada por CURADOR AD LITEM quien puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende no puede disponer del derecho el litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte.

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

4.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PREVIAS Artículo 100 numeral 11 del CGP. – Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Dicho lo anterior y dejando claro que la forma de notificación idónea era la establecida en el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social a la entidad demandada NUEVA EPS, se observa que parte de la controversia radica en que el servidor judicial en su momento realizó la notificación al correo electrónico de la funcionaria MARITZA RODRIGUEZ y dicho correo no era el canal idóneo para realizarlo, ahora bien como se revisó y el mismo apoderado en este momento lo indica el correo de notificaciones judiciales de la entidad corresponde a; secretaria.general@nuevaeps.com.co, el cual efectivamente corresponde al correo al cual se remitió el día 17 de septiembre de 2018 la diligencia de notificación el cual aparece con nombre de la funcionaria MARITZA ANDREA RODRIGUEZ GOMEZ, desconoce el juzgado su cargo, pero lo que si se constata es que corresponde al correo electrónico idóneo para la respectiva notificación judicial, por lo que encuentra este Despacho Judicial que el presente caso fue notificado en debida forma Y EN consecuencia NO se declarara probada la excepción previa INDEBIDA NOTIFICACION, y se continuara con el trámite normal del proceso y se condenara en costas a la parte vencida por no prosperar las excepciones .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: NO Declarar probada la excepción previa INDEBIDA NOTIFICACION, propuesta por el apoderado de la entidad demandada NUEVA EPS SA.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandada NUEVA EPS SA en tanto que la excepción previa no se declaró probada.

TERCERO: continuar con el trámite normal del proceso.

Se notifica a las partes y el apoderado de NUEVA EPS SA, interpone **recurso de reposición**, sosteniendo el apoderado que la excepción fue propuesta de fondo y no como una excepción previa, argumentando que por esta razón no se debe condenar en costas a la NUEVA EPS SA, y que además la excepción propuesta está encaminada a que la NUEVA EPS SA, no fue notificada en debida forma, la cual debe realizarse de manera exclusiva al correo de notificaciones judiciales. Por tanto, la funcionaria **Maritza Rodriguez** y el suscrito apoderado, no cuentan con calidad de representantes legales, razón por la que no se puede entender que son el conducto de notificación de la Entidad, más cuando el certificado de existencia y representación legal, de manera expresa han señalado el correo exclusivo para notificaciones judiciales, el cual es; secretaria.general@nuevaeps.com.co

5.) SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Siendo las once y cuarenta de la mañana se suspende la audiencia y se fija como nueva hora las cuatro de la tarde de este mismo día para continuar con el proceso.

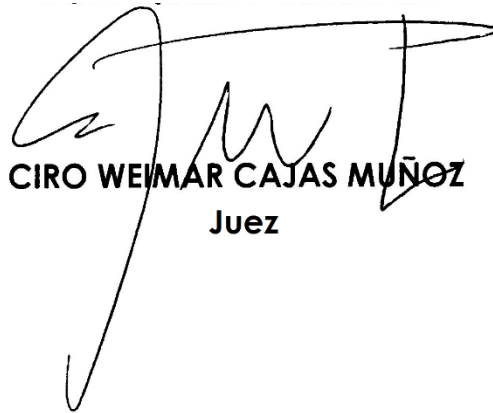
Reiniciado el proceso a las cuatro y treinta de la tarde, se les informa a las partes que el juzgado debe obtener el correo original por el cual se notificó a la NUEVA EPS,

la finalidad de esta prueba y su necesidad es desatar la excepción que el juzgado le imprimió el trámite de previa.

Se suspende el proceso siendo las cuatro con treinta y siete de la tarde, se fija para continuar con la presente audiencia las dos de la tarde del día quince de junio de 2021.

6.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

7.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2018-00390- 00 DE PAOLA ANDREA MORALES CHILITO CONTRA NUEVA EPS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

PAOLA ANDREA MORALES CHILITO
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO
Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
Curador ad litem de Fudeintegral